

Numero de buio: 638 24 512



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00114-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
PABLO ARGOTE PARRA
Calle 36 N # 6ª -65
Word Trade Center Pacific
Cali



MinCIT

2-2017-003852
2017-03-09 12:06:06 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE 2
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:WORD TRADE CENTER PACIFIC

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	7 de febrero de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación	104 de 2017 CONSULTA
CTCP....:	
Tema.....:	El debido proceso y la publicidad de los marcos técnicos normativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

HECHOS:

1. El decreto 2024 de 2015 expide "el decreto púnico reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones" Se menciona en sus considerandos que este un decreto compilatorio y por ende no existe necesidad de ponerlo (el decreto y sus anexos – aprox 2,500 páginas) a disposición del público para comentarios, sugerencias o alternativas del público (art. 8 numeral 8 del CPACA).

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



2. Por medio del decreto anterior, se incorporan los siguientes anexos: (1) marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, el cual se encuentra contenido en el Decreto número 2615 de 2014. (1.1) marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, el cual fue adicionado por el artículo 8 del decreto 2496 de 2015. (2) el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 2, contenido en el decreto número 3022 de 2013. (2.1) marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, y modifica parcialmente el marco técnico normativo contenido en el anexo 2 del Decreto en mención, adicionado por el artículo 9 del Decreto 2496 de 2015. (3) marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el grupo 3, Contenido en el Decreto número 2706 de 2012. (4) el marco técnico normativo contenido en el decreto número 302 de 2015.
3. Por su parte, el artículo 8 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.
3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.
4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.
5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.
6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.
7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.
8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

PARÁGRAFO. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado".

4. En vista de lo anterior, se concluye que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, antes de la puesta en conocimiento



de los anexos mencionados no lo hizo en el marco de publicidad de los proyectos de decreto, en el momento de la promulgación del decreto 2024 de 2015 (decreto compilatorio), en cumplimiento del artículo 8 (numeral 8) del Código de Procedimiento y de lo Contencioso administrativo, debió darles publicidad, exponiendo al público el texto de los anexos que se incorporan al texto del decreto citado para sus comentarios y sugerencias.

Con base en los hechos precedentes, e requiere:

PETICIÓN:

1. Que se me informe de manera clara y precisa la fecha en que los anexos (1), (1.1), (2), (2.1) 3 y (4) – indicados en acápite de hechos, numeral 2- fueron expuestos al público para sus comentarios, sugerencias y alternativas de la forma en que se encuentra dispuesto por el artículo 8 (numeral 8) del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.
2. Me informe si los mencionados comentarios, sugerencias o alternativas se dieron en el marco de la publicidad del decreto 2615 de 2014 o de que otro decreto.
3. Cuántos comentarios, sugerencias o alternativas se recibieron respecto de los mencionados anexos por parte del público, quiénes del público enviaron comentarios, sugerencias o alternativas y durante que fechas lo hicieron.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Para dar respuesta a su primera pregunta elaboramos un cuadro donde se incluyen los documentos de propuestas de normas de información financiera y aseguramiento de la información, los cuales cumplieron con el debido proceso, y fueron presentados a los Ministerios de Comercio Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público, donde se realizaron las respectivas discusiones públicas de los anexos de los marcos técnicos normativos.

No	PROPUESTA	DISCUSIÓN PÚBLICA (PLAZO)	DECRETO
1	Propuesta de modificación a la conformación de grupos de entidades para aplicación de las NIIF (IFRS)	Del 15 de diciembre de 2011 al 31 de marzo de 2012	D 2784 de 2012

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





No	PROPUESTA	DISCUSIÓN PÚBLICA (PLAZO)	DECRETO
2	Propuestas de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales	Del 10 de octubre hasta el 31 de marzo de 2012	D 2784 de 2012
3	Propuestas de normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB entre los años 2010 y 2011	Del 14 de agosto al 30 de noviembre de 2012	D 2784 de 2012
4	Propuesta de aplicación de las enmiendas a las NIIF (IFRS), emitidas por el IASB para el ciclo 2009- 2011	Del 14 de agosto al 31 de octubre de 2012	D 2784 de 2012
5	Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el periodo comprendido entre el 01/01/2010 y el 01/01/2012	Del 10 de septiembre al 30 de noviembre de 2012	D 2784 de 2012
6	Proyecto de norma de información financiera para las microempresas	Del 22 de diciembre de 2011 al 31 de marzo de 2012	D 2706 de 2012
7	Propuesta de norma internacional de información financiera para Pymes (IFRS for SME's) para la convergencia hacia estándares internacionales	Del 23 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2013	D 3022 de 2013
8	Propuesta de normas de aseguramiento de la información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales	Del 30 de abril al 31 de julio de 2014	D 302 de 2015
9	Propuesta de excepciones para la aplicación de las NIIF plenas en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las compañías matrices que incluyan en sus estados financieros consolidados los de las entidades del sector financiero	Del 17 de junio al 6 de julio de 2014	D 2267 de 2014



No	PROPUESTA	DISCUSIÓN PÚBLICA (PLAZO)	DECRETO
10	Enmiendas efectuadas por el IASB a las normas Internacionales de Información Financiera Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012	Del 12 de marzo al 31 de mayo de 2013	D 3023 de 2013
11	Enmiendas efectuadas por el IASB a las normas Internacionales de Información Financiera Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2013 y el 30/07/2013	Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2013	D 3023 de 2013

2. Respecto su segunda pregunta, debemos señalar que la Ley 1314 de 2009 establece el debido proceso al cual debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para la elaboración de los proyectos de normas.

El numeral 8 del artículo 8 de la mencionada ley, señala como debe realizarse la publicidad de los proyectos de normas de contabilidad, información y aseguramiento de la información, de la siguiente manera: *"Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos"*.

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1314 de 2009, señala que para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, deberán publicar en medios que garanticen su amplia divulgación, las normas junto con los fundamentos de conclusiones.

3. En cuanto a su tercera pregunta, lo invitamos a consultar los siguientes enlaces donde encontrará los comentarios realizados durante los diferentes procesos de discusión pública realizados para las diferentes propuestas presentadas por el Consejo a los Reguladores

http://www.ctcp.gov.co/ctcp_documentosDef.php

Códigos:

- 3X9C6
- C6B4Z

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



- R9LQD
- TR3YB
- HFYPM
- DL938
- 6B2N7
- TR3YB
- 13
- 12

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Valeska Medellín
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco /Luis Henry Moya /Daniel Sarmiento Pavas